

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con solicitud de la parte ejecutada de terminación del proceso por desistimiento tácito. Así mismo, obra depósito judicial consignado dentro de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. SEBASTIAN ARROYO vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2015-00431.

INTERLOCUTORIO No. 652

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, y verificada la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002254740 de fecha 27 de agosto de 2018 por valor \$208.000.00**, consignado por Colpensiones, correspondiente a las costas del proceso ordinario y ejecutivo, el cual se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora **UNA VEZ ALLEGUE PODER QUE LO FACULTE PARA RECIBIR**.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito en el presente proceso, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

Conforme lo anterior, el despacho no emitirá pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. EINER SAMIR ESPAÑA SILVA identificado con C.C. No. 14.635.756 y T. P. No. 159.975 del Consejo Superior de la Judicatura **UNA VEZ ALLEGUE PODER QUE LO FACULTE PARA RECIBIR**, del título judicial **No. 469030002254740 de fecha 27 de agosto de 2018 por valor \$208.000.00**, suma que asciende a la liquidación del crédito del presente proceso ejecutivo.
2. Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
3. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.
4. Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de Colpensiones, conforme al mandato conferido.
- 5.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada Johanna Andrea Casallas Guerrero, identificada con C.C. No. 1.113.641.015 y portadora de la T.P. No. 239.596 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3e79db8999c8a9cb73b1ca4276b4c2a59ddec12f33abfe85bb371cb70f1823

Documento generado en 14/03/2022 11:51:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**